
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.647

Martes 5 de Mayo de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1757312

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN 1.410, DE 2001, QUE ESTABLECE REQUISITOS
FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE KIWI
(ACTINIDIA SPP.), PROCEDENTES DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

(Resolución)

Núm. 2.854 exenta.- Santiago, 23 de abril de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 558 de 1999; N° 1.410 de 2001, N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 133 de 2005; N° 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que en virtud de esta facultad, el Servicio dictó la resolución N° 1.410 de 2001, citada en los vistos, que establece requisitos de ingreso de frutos frescos de kiwi (*Actinidia spp.*) desde el Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.

3. Que en resolución SAG N° 1.410 de 2001, se establecen requisitos fitosanitarios para manejar el riesgo asociado a las plagas *Platynota stultana*, *Argyrotaenia franciscana* (=A. citrana), *Drosophila suzukii* y *Epiphyas postvittana*.

4. Que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica (USDA/APHIS), tiene establecidas áreas reglamentadas para la plaga *Epiphyas postvittana* (Lep. tortricidae), plaga cuarentenaria para Chile.

5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del Programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia de *Drosophila suzukii* en el país, por lo que se ha determinado su eliminación del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile.

6. Que se requiere actualizar los requisitos fitosanitarios de frutos frescos de kiwi (*Actinidia spp.*), procedentes el estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, de modo de eliminar *Drosophila suzukii*.

7. Que es necesario modificar en su totalidad el Resuelvo N°2 de la resolución N° 1.410 de 2001, citada en los vistos, de modo de facilitar su entendimiento por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria del país de origen.

CVE 1757312

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

8. Que la resolución N° 9.338, de 2019, del Servicio Agrícola y Ganadero, adolece de inconformidades de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, por lo cual se requiere su derogación.

Resuelvo:

1. Reemplácese el Resuelvo N° 1 por el siguiente:

El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

1.1. El envío se encuentra libre de *Platynota stultana* (Lep. tortricidae) y *Argyrotaenia franciscana* (=A. citrana) (Lep. Tortricidae).

1.2. Para el caso *Epiphyas postvittana*.

1.2.1. El envío proviene de un área no reglamentada para *Epiphyas postvittana* y se encuentra libre *Epiphyas postvittana*.

o

1.2.2. El envío proviene de un área reglamentada para *Epiphyas postvittana* y ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario para el control de *Epiphyas postvittana* (Lep. tortricidae), indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición.

2. Reemplácese el Resuelvo N° 2 por el siguiente:

2. Se aceptará el siguiente tratamiento cuarentenario para el control de *Epiphyas postvittana* (Lep. tortricidae), el que deberá ser realizado en origen o destino. Las especificaciones del tratamiento realizado deberán estar indicadas en la sección correspondiente del certificado Fitosanitario, indicando producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m ³)	Lectura de concentración mínima en gr/m ³ , luego de:	
		0.5 hr	2 hr
>26,6	24	19	14
21,1 – 26,5	32	26	19
15,5 - 21	40	32	24
10 – 15,4	48	38	29
4,4 – 9,9	64	48	38

T104-a-1-Bromuro de Metilo a presión atmosférica. Manual Tratamientos USDA.

2.1. Finalizado el tratamiento, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo en todo momento hasta su arribo a Chile, a fin de mantener su condición fitosanitaria.

2.2. El envío debe venir libre de suelo y otros restos vegetales.

2.3. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación. En los envases se deberá indicar el condado de procedencia de la fruta y el nombre de la empacadora en que fue procesada.

2.4. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos fitosanitarios en los puntos de ingreso.

2.5. Todos los contenedores deberán utilizar sellos o precintos oficiales de la ONPF, en el caso que la exportación sea vía aérea, las paletas transportadas deberán estar protegidas con plástico o malla tipo mosquitera y selladas o precintadas en cada unidad.

2.6. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación, deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.

3. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

4. Deróguese la resolución N° 9.338, de 2019, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.